CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602560
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS, identificada con NIT. 900190697-1

Entre los suscritos, **MARIBEL CRISTINA CASTRO FLÓREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 32.873.423 de soledad, quien, en su calidad de Secretaria de Educación Departamental, actúa en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, según delegación conferida mediante Decreto Nº 000021 de 2020 modificado parcialmente por el Decreto 000391 de 2024, modificado por el Decreto 000392 DE 2025 en adelante **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **BRIAN ALBINCI NÚÑEZ** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 72.260.155, quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS**, identificada con NIT. . 900190697-1,quien para los efectos de este convenio de asociación se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, La Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto .092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio especial de cooperación y previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 define los fines esenciales del Estado y el rol de las autoridades. Fines: Servir a la comunidad, promover la prosperidad, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana (económica, política, administrativa y cultural), defender la independencia y la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y un orden justo. Deberes de las Autoridades: Proteger la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades de todos los residentes en Colombia, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y los particulares. **2.** Artículo 13: Principios de Dignidad, Igualdad y Protección Reforzada. (I) La dignidad constituye el fundamento de la libertad e igualdad, tanto formal como material; el Estado debe garantizar una protección y un trato idénticos a todos los ciudadanos. (II) Queda estrictamente prohibida y será objeto de sanción toda forma de discriminación. El Estado tiene la obligación de erradicar las estructuras que perpetúan la discriminación. (III) El Estado asume el deber de proteger y otorgar prioridad a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad (tales como la pobreza extrema, la discapacidad o la edad) mediante la implementación de políticas diferenciadas. **3.** El Estado debe implementar acciones afirmativas destinadas a corregir las desigualdades de carácter histórico, sancionar el abuso, la explotación y la violencia ejercida contra los vulnerables, y asegurar su reparación integral y la garantía de no repetición de los hechos.

4. El artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. El derecho a la paz se establece como un **derecho fundamental** y un **deber ineludible**. **5.** Como derecho, el Estado debe asegurarlo, garantizando una vida libre de violencia, con justicia y seguridad. **6.** Como deber, toda la ciudadanía debe contribuir a su construcción y permanencia mediante el respeto a la ley y la promoción del diálogo y la tolerancia. **7.** En esencia, la paz requiere un compromiso mutuo entre el Estado, que garantiza el derecho, y la ciudadanía, que cumple el deber de materializarla. **8.** El Artículo 42 establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, constituida por vínculos naturales, jurídicos o por la decisión libre de conformarla. **9.** El Estado y la sociedad deben garantizar su protección integral, y la ley puede crear el patrimonio familiar inalienable e inembargable. Se garantiza la inviolabilidad de la honra, dignidad e intimidad familiar. 1**0.** Las relaciones familiares se fundamentan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco. Finalmente, cualquier forma de violencia intrafamiliar es sancionada por la ley. **11.** El Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, reconociendo su interés superior y aplicación inmediata. Incluye derechos esenciales como la vida, salud, educación, familia, amor y libre expresión. El Estado debe protegerlos activamente contra el abandono, la violencia y la explotación. Gozan de otros derechos establecidos en la ley y tratados internacionales. En esencia, establece la protección integral y el interés superior del menor como mandatos constitucionales para la familia, la sociedad y el Estado. **12.** El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia no solo establece el marco legal de la educación, sino que la eleva a una doble categoría de vital importancia para la sociedad: es, simultáneamente, un derecho fundamental de la persona y un servicio público esencial con una ineludible función social. Esta dualidad subraya su carácter indispensable para el desarrollo individual y colectivo. La trascendencia de este precepto constitucional se manifiesta en sus finalidades explícitas, las cuales guían la acción educativa del Estado y de las instituciones particulares. **13.** Dentro del contexto de la regulación de la convivencia y el desarrollo de convenios, resultan particularmente relevantes: (I) Formación Cívica y Ética para la Convivencia Digna: La educación está directamente orientada a la promoción y garantía del respeto irrestricto a los derechos humanos, entendidos como el pilar de cualquier sociedad justa. **14.** Más allá del mero conocimiento de las normas, busca la consolidación de la convivencia digna en todos los entornos, incluyendo el académico. Esto implica formar ciudadanos capaces de reconocer, valorar y proteger la dignidad propia y ajena, y de resolver conflictos de manera pacífica y constructiva, sentando las bases para la vida en comunidad bajo principios de equidad y mutuo respeto. (II) Cultura de Paz,

Democracia y Participación: El sistema educativo debe ser un motor para la edificación de un entorno de paz duradera y sostenible. Esto se logra mediante el estímulo a la participación de los estudiantes en la toma de decisiones y en la construcción de las normas que rigen sus espacios. La formación no es solo teórica, sino práctica, promoviendo el diálogo, la tolerancia, la pluralidad de ideas y el ejercicio responsable de la ciudadanía.**15.** Complementariamente a estas finalidades, la Constitución asigna al Estado una responsabilidad ineludible: ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio educativo. Esta función no es meramente administrativa, sino que tiene objetivos definidos y esenciales para la calidad y pertinencia de la educación ofrecida en el territorio nacional: (I) Aseguramiento de la Plena Realización de sus Fines: El Estado debe garantizar que todas las instituciones educativas cumplan con los propósitos constitucionales del Artículo 67, asegurando que la educación sirva efectivamente para la formación cívica, la paz, la participación y el desarrollo humano. (II) Fomento de la Formación Integral: Se garantiza que la educación abarque todas las dimensiones del ser humano. Esto incluye la formación en sus aspectos: Moral: Desarrollo de valores, principios éticos y conciencia de la responsabilidad social. Intelectual: Adquisición de conocimientos, habilidades de pensamiento crítico y capacidad de análisis. Física: Promoción de la salud, el bienestar y el desarrollo armónico del cuerpo. **16.** La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) establece el marco fundamental para el sistema educativo colombiano, definiendo la educación no como una mera transmisión de conocimientos, sino como un proceso de formación integral de carácter personal, cultural y social. Este proceso es, además, por naturaleza, permanente, y su eje central lo constituye el reconocimiento y la promoción de la dignidad humana, junto con el respeto y la garantía de los derechos y deberes inherentes a cada individuo. Este enfoque holístico, que va más allá de lo académico, es el cimiento sobre el cual se edifica la promoción de la convivencia pacífica y el respeto mutuo, considerados pilares esenciales e ineludibles para el desarrollo social armónico y sostenible de la nación. **17.** Profundizando en el ámbito de las responsabilidades, el artículo 4º de la Ley 115 de 1994 es categórico al señalar que la garantía de acceso y provisión de una educación de calidad es una responsabilidad compartida e indelegable que recae sobre el Estado, la sociedad y la familia. Esta triada de actores debe converger en sus esfuerzos para asegurar la efectividad del derecho a la educación. **18**. En el contexto de cualquier convenio o acuerdo que se suscriba entre entidades para la promoción educativa y social, esta directriz de responsabilidad compartida debe ser el principio rector. Su implementación requiere que se traduzca en acciones concretas y articuladas destinadas a la creación y el mantenimiento de un ambiente de sana convivencia en todos los espacios educativos y comunitarios. El papel de la sociedad civil y, de forma crucial, de la familia, se erige como un complemento vital para la labor formativa que desempeña el Estado. Juntos, contribuyen

significativamente a la formación de ciudadanos que no solo poseen conocimientos, sino que también son respetuosos, participativos y éticamente responsables. **19.** Mientras que el Estado, a través del Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales, tiene la obligación ineludible de asegurar la cobertura universal, la pertinencia de los contenidos y la calidad de la educación ofrecida, la sociedad está convocada a asumir un rol activo y vigilante. Esto implica su participación en el fortalecimiento y la supervisión de las instituciones educativas, promoviendo e impulsando iniciativas que respondan de manera efectiva y oportuna a las necesidades actuales del entorno educativo. Es imperativo que estas iniciativas se enfoquen, de manera particular, en la mejora sustancial del clima escolar, la prevención de la violencia y, de manera prioritaria, en el desarrollo de mecanismos eficaces para la resolución pacífica de conflictos, fomentando la cultura del diálogo y la mediación como herramientas esenciales para la vida democrática. **20.** La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, consciente de su rol fundamental como garante de la calidad educativa y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en estricto cumplimiento de su marco normativo, específicamente la Ley 1620 de 2013 (que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar) y la Ley 2025 de 2020 (por la cual se establecen Lineamientos para la implementación de las Escuelas de Padres y Madres, o Cuidadores), asume la obligación ineludible y prioritaria de garantizar entornos escolares seguros, protectores e incluyentes en todas las instituciones educativas bajo su jurisdicción. **21.** Esta responsabilidad implica no solo la implementación de rutas de atención y protocolos de manejo de situaciones que afecten la convivencia, sino también el fortalecimiento continuo de la relación familia-escuela, reconociendo a los padres, madres y cuidadores como actores esenciales en la formación integral de los estudiantes. Es a través de la articulación efectiva y la corresponsabilidad entre la escuela y la familia que se pueden generar estrategias pedagógicas y preventivas más eficaces para promover la sana convivencia, la participación democrática, la resolución pacífica de conflictos y la construcción de ciudadanía. **22.** La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, fundamentada en los artículos 42 y 67 de la Constitución (protección a la familia y derecho a la educación), concibe la calidad educativa más allá de lo académico. Para la entidad, la excelencia educativa está intrínsecamente ligada a la estabilidad, cohesión y salud emocional del entorno familiar y social de los estudiantes, considerando al núcleo familiar como el factor de éxito más influyente. **23.** Bajo esta óptica, las Instituciones Educativas son vistas como puntos focales y termómetros del tejido social departamental, donde se manifiestan las dinámicas familiares, las tensiones sociales (conflictos, microviolencias, inequidad) y las

falencias estructurales (pobreza, desempleo, falta de servicios de salud mental e infraestructura precaria).

24. Al reflejar estas realidades, la Secretaría asume el compromiso de articular políticas que fortalezcan la gestión pedagógica e intervengan integralmente en la mitigación de los factores de riesgo social y familiar, reconociendo que el éxito en el aprendizaje es un resultado de la estabilidad social. **25**. La problemática estructural en el Departamento del Atlántico, identificada a través de informes de caracterización territorial previos y el monitoreo constante del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, demanda una intervención administrativa continua. Fenómenos como la violencia escolar y el acoso (bullying) no son incidentes aislados, sino que reflejan una persistente quiebra en los procesos de socialización primaria y una deficiente aplicación del principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. **26.** La presente necesidad se fundamenta en el cumplimiento imperativo de la Ley 2025 de 2020, que establece la obligatoriedad de implementar Escuelas de Padres, Madres y Cuidadores, y el Decreto 1075 de 2015, que regula la articulación de estas instancias dentro del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Gobierno Escolar. Esta exigencia legal se vincula estrechamente con la Ordenanza No. 00063 de 2024, que adopta el Plan de Desarrollo Departamental "Atlántico para el Mundo" 2024–2027, proporcionando el soporte habilitador para la inversión en las líneas estratégicas de Educación y Tejido Social, orientadas a fortalecer la convivencia ciudadana desde las instituciones oficiales de los 20 municipios no certificados. **27.** Asimismo, el proceso se enmarca en la Ordenanza No. 643 de 2024, la cual adopta el Plan Decenal de Educación del Atlántico 2024-2034 "Más Educación, Más Futuro", constituyéndose en la hoja de ruta para armonizar la convivencia escolar con la calidad y equidad educativa. Este marco normativo departamental promueve un pacto social basado en la corresponsabilidad entre familia, escuela y Estado, integrando los protocolos de la Ley 1620 de 2013 y la Ruta de Atención Integral (RAI). En consecuencia, la asociación propuesta busca operativizar estos mandatos mediante el desarrollo de competencias socioemocionales y ciudadanas, garantizando que el fortalecimiento de los entornos familiares responda a los desafíos de inclusión y desarrollo del siglo XXI. **28.** Dado que estas dinámicas sociales son de naturaleza estructural y trascienden los periodos fiscales, permeando el tejido institucional, es imperativo que la Administración fortalezca sus estrategias pedagógicas. El objetivo esencial es restaurar el papel de la familia como núcleo fundamental y colaborador indispensable en el proceso formativo. Esta acción es crucial para asegurar la vigencia de un orden justo y la protección integral de los menores en el ámbito escolar. **29.** La necesidad administrativa exige una intervención integral con enfoque

sistémico que supere la capacitación tradicional de estudiantes y docentes. Para cumplir con la prestación eficaz del servicio educativo (Artículo 209 de la C.P.), la Administración debe proporcionar herramientas técnicas y pedagógicas a familias y comunidad educativa.

30. Estas herramientas están dirigidas a restablecer la autoridad pedagógica y fortalecer la corresponsabilidad mediante el diálogo y la cultura de la legalidad. Por lo tanto, este proyecto no solo mejora el clima escolar, sino que constituye una acción estratégica para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, con un impacto directo en la convivencia ciudadana y la consolidación del derecho fundamental a la paz en el territorio departamental. **31.** Considerando la distribución de la oferta educativa, se tienen 86 Instituciones Educativas (I.E.) oficiales en los 20 municipios no certificados bajo la jurisdicción de la Secretaría. La Administración Departamental debe garantizar la operatividad de las Leyes 1620 de 2013 y 2025 de 2020 en este universo poblacional. **32**. Dada la complejidad de la gestión educativa territorial, la implementación de la Ruta de Atención Integral y la conformación de las Escuelas de Padres requiere de un fortalecimiento técnico externo para asegurar su correcta ejecución. Por lo tanto, es indispensable aunar esfuerzos para mitigar el riesgo de desarticulación institucional y asegurar que la política pública de convivencia se materialice de manera uniforme en las 86 I.E. Esto implica estandarizar y dinamizar los procesos pedagógicos y administrativos con un impacto positivo y directo en las instituciones. **33.** La Secretaría de Educación Departamental tiene una limitación estructural, consistente en la insuficiencia de la actual planta de personal administrativo y docente orientador. Esta carencia imposibilita, de manera objetiva, la garantía de una cobertura total y efectiva de las intervenciones programadas para el fortalecimiento de la convivencia en las ochenta y seis instituciones educativas de los municipios no certificados. **34.** Dicha restricción en la capacidad organizacional interna impide que la entidad territorial pueda proveer de manera autónoma y simultánea el acompañamiento técnico y pedagógico que el marco normativo vigente preceptúa. Por consiguiente, y en observancia de los principios de colaboración armónica que rigen la función administrativa pública (artículo 209 C.P. y Ley 489 de 1998), se declara ineludible la necesidad de recurrir a la figura del Convenio de Asociación. **35.** Este instrumento, cuya regulación se encuentra contenida en el Decreto 092 de 2017, posibilita la articulación de esfuerzos con entidades de derecho privado sin ánimo de lucro que acrediten reconocida idoneidad. La colaboración se orienta a la obtención de la capacidad operativa y técnica especializada de la cual la Secretaría carece, permitiendo dinamizar positivamente los entornos escolares. **36.** La formalización de un Convenio de Asociación no solo subsana la insuficiencia de personal para asegurar una atención territorializada,

sino que adicionalmente: (i) Garantiza la Eficacia y la Celeridad: Asegura la estricta observancia del artículo 209 de la Constitución Política, propiciando un impacto positivo y concreto, cumpliendo de manera oportuna con la misionalidad esencial de la entidad. (ii) Apoyos de Idoneidad Técnica: Permite la vinculación de agentes externos especializados cuya trayectoria en el fortalecimiento de la convivencia escolar constituye un valor agregado indispensable para la consecución de los objetivos de política pública. **37**. En consecuencia, el Convenio de Asociación se erige como el instrumento jurídico idóneo, de conformidad con el marco normativo vigente, para lograr el fortalecimiento integral y efectivo de la convivencia en el tejido social del Departamento del Atlántico. **38.** En cumplimiento de las directrices de política pública educativa, la Secretaría de Educación Departamental emitió la Circular No. 0007 del 21 de enero de 2026, mediante la cual se requirió a los rectores y directivos de los Establecimientos Educativos de los 20 municipios no certificados el diligenciamiento de la encuesta diagnóstica de convivencia escolar, con plazo máximo al 6 de febrero del año en curso. Este proceso tiene como objetivo técnico identificar de manera directa las situaciones de convivencia presentadas durante la anualidad anterior para consolidar el Informe de Caracterización de Situaciones de Convivencia Escolar 2025. Veamos Circular: https://www.atlantico.gov.co/index.php/calidad2015/competencias-ciudadanas/27261-orientaciones-generales-convivencia-escolar-2026. **39.** Una vez procesada la encuesta, la dependencia de Calidad (Subsecretaría de Desarrollo Educativo) elaborará el nuevo informe. Por ahora, los resultados preliminares ya dejan ver problemas recurrentes que se alinean con la caracterización pasada. El informe detalla lo siguiente: https://www.atlantico.gov.co/index.php/calidad2015/competencias-ciudadanas/26513-informe-de-caracterizacion-de-situaciones-de-convivencia-escolar-del-departamento-del-atlantico-2024. **40.** A continuación, se listan las 86 instituciones educativas oficiales de los 20 municipios no certificados del departamento del Atlántico, que se impactarían con la ejecución del convenio de asociación.

Municipio	Nombre
Baranoa	Institución Educativa Técnica María Inmaculada De Pital De Megua
Baranoa	Institución Educativa Técnico Industrial Pedro A Oñoro De Baranoa
Baranoa	Institución Educativa Técnica Agropecuario De Campeche
Baranoa	Institución Educativa De Sibarco
Baranoa	Institución Educativa Escuela Normal Superior Santa Ana De Baranoa
Baranoa	Institución Educativa De Baranoa Julio Pantoja Maldonado
Baranoa	Institución Educativa Técnica Juan José Nieto
Baranoa	Institución Educativa Francisco José De Caldas

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602560
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS, identificada con NIT. 900190697-1

Municipio	Nombre
Campo De La Cruz	Institución Educativa Técnica Comercial La Inmaculada
Campo De La Cruz	Institución Educativa Campo De La Cruz
Campo De La Cruz	Institución Educativa Panfilo Cantillo Mendoza
Campo De La Cruz	Institución Educativa Bohórquez
Candelaria	Institución Educativa Nuestra Señora De La Candelaria
Candelaria	Institución Educativa De Carreto
Candelaria	Institución Educativa De Leña
Galapa	Institución Educativa Técnica Francisco De Paula Santander
Galapa	Institución Educativa María Auxiliadora
Galapa	Institución Educativa Técnica Villa Olímpica De Galapa
Galapa	Institución Educativa Fruto De La Esperanza
Galapa	Institución Educativa Alpes De Sevilla
Galapa	Institución Educativa Antonio Nariño De Paluato
Galapa	Institución Educativa Roque Acosta Echeverria
Galapa	Institución Educativa Mundo Feliz De Galapa
Juan De Acosta	Institución Educativa San José De Saco
Juan De Acosta	Institución Educativa Juan V Padilla
Juan De Acosta	Institución Educativa Técnica-Académica Y Turística De Santa Verónica
Juan De Acosta	Institución Educativa Fermín Tilano
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Luruaco
Luruaco	Institución Educativa Palmar De Candelaria
Luruaco	Institución Educativa Arroyo De Piedra El Buen Pastor
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Santa Cruz
Luruaco	Institución Educativa Técnica Agropecuaria Nuestra Señora Del Carmen De Péndales
Luruaco	Institución Educativa San Juan De Tocagua
Luruaco	Institución Educativa San José De Luruaco
Manatí	Institución Educativa Normal Superior De Manatí
Manatí	Institución Educativa San Luis Beltrán
Manatí	Institución Educativa Técnica Agropiscícola Las Compuertas
Palmar De Varela	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Palmar De Varela
Palmar De Varela	Institución Educativa Técnica Comercial E Industrial De Palmar De Varela

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602560
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS, identificada con NIT. 900190697-1

Municipio	Nombre
Piojó	Institución Educativa San Antonio
Piojó	Institución Educativa Niño Jesús De Praga de Hibacharo Piojo
Polonuevo	Institución Educativa Técnica San Pablo De Polonuevo
Polonuevo	Institución Educativa Técnica Industrial Nuestra Señora Del Rosario De Pitalito
Ponedera	Institución Educativa La Retirada
Ponedera	Institución Educativa Técnica Comercial De Ponedera
Ponedera	Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Candelaria
Ponedera	Institución Educativa Martillo
Ponedera	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Puerto Giraldo
Puerto Colombia	Institución Educativa Técnica Turística Simón Bolívar
Puerto Colombia	Institución Educativa María Mancilla Sanchez
Puerto Colombia	Institución Educativa Técnica Comercial Francisco Javier Cisneros
Puerto Colombia	Institución Educativa Eustorgio Salgar
Puerto Colombia	Institución Educativa San Nicolas De Tolentino
Repelón	Institución Educativa María Inmaculada
Repelón	Institución Educativa John F. Kennedy
Repelón	Institución Educativa José David Montezuma Recuero
Repelón	Institución Educativa Técnica Agropiscicola De Rotinet
Repelón	Institución Educativa Técnica Agropecuaria De Villa Rosa
Repelón	Institución Educativa Cien Pesos Y Las Tablas
Repelón	Institución Educativa Departamental Arroyo Negro
Sabanagrande	Institución Educativa San Juan Bosco
Sabanagrande	Institución Educativa Normal Superior Nuestra Señora De Fátima
Sabanagrande	Institución Educativa Técnica Comercial De Sabanagrande
Sabanalarga	Institución Educativa Máximo Mercado
Sabanalarga	Institución Educativa De Sabanalarga Fernando Hoyos Ripoll
Sabanalarga	Institución Educativa Técnico Comercial De Sabanalarga
Sabanalarga	Institución Educativa Antonia Santos De Molineros
Sabanalarga	Institución Educativa San José De Aguada De Pablo
Sabanalarga	Institución Educativa San Pedro Claver De Cascajal
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica De La Peña
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica Industrial De Sabanalarga
Sabanalarga	Institución Educativa De Sabanalarga

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202602560
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS, identificada con NIT. 900190697-1

Municipio	Nombre
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica José Agustín Blanco Barros
Sabanalarga	Institución Educativa José Consuegra Higgins
Sabanalarga	Institución Educativa Simón Bolívar De Colombia
Sabanalarga	Institución Educativa Técnica Agropecuaria San Cayetano De Gallego
Santa Lucía	Institución Educativa Santa Lucia
Santa Lucía	Institución Educativa De Algodonal
Santo Tomás	Institución Educativa Diversificada Oriental De Santo Tomas
Santo Tomás	Institución Educativa Técnica Comercial De Santo Tomas
Suan	Institución Educativa Adolfo León Bolívar Marenco De Suan
Tubará	Institución Educativa Técnica Agropecuaria
Tubará	Institución Educativa Guaimaral
Tubará	Institución Educativa Playa Mendoza
Tubará	Centro Educativo Juaruco
Usiacurí	Institución Educativa Nuestra Señora Del Tránsito De Usiacurí

41. La Secretaría de Educación Departamental ha definido que la ejecución de las actividades de convivencia escolar se adelante mediante la suscripción de un **Convenio de Asociación**, conforme a lo previsto en el **artículo 5º del Decreto 092 de 2017**, en concordancia con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Esta modalidad de selección se justifica en la necesidad de unir esfuerzos con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, con el fin de desarrollar conjuntamente funciones asignadas por ley a la Entidad Estatal en materia de convivencia y derechos humanos en los entornos educativos. **42.** Bajo la anterior estructura de contratación, el presente proceso no constituye una contratación directa de servicios, sino un vínculo de cooperación asociativa regido por un marco normativo especial. En tal sentido, la celebración de este convenio no se encuentra supeditada a las restricciones de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), toda vez que la naturaleza del vínculo es de asociación y no de intercambio conmutativo bajo el régimen general de contratación. Esta planeación resulta imperativa para dar cumplimiento a las metas institucionales. **43.** La Disponibilidad Presupuestal No. 202600421, expedido el 20 de enero de 2026, por un valor de $400.000.000, cumpliendo así con lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1996. **44.** Las condiciones técnicas exigidas por la Secretaría de Educación (SED) fueron definidas y detalladas en el punto 2.3 del Estudio Previo, denominado "Condiciones técnicas del objeto a convenir". **45.** Que los requisitos de experiencia e idoneidad fueron definidos y detallados en el punto 5.1 del Estudio previo, denominado “Requisitos de

Experiencia e Idoneidad". **46.** El valor del Convenio de asociación fue estimado por la SED en el punto 6.1 de los Estudios previos. **47.** Dentro del proceso en mención, se llevó a cabo la publicación del aviso de convocatoria, invitando a los interesados a expresar su interés y a presentar sus respectivas propuestas. **48.** Dentro del término establecido en el aviso de convocatoria, la única entidad interesada que radicó propuesta formal fue la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS**, identificada con NIT. 9001906971. **49.** El día 27 de marzo de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación del único proponente interesado en suscribir el convenio: la **FUNDACIÒN CONSTRUYAMOS** . Tras dicha evaluación, se procedió a la siguiente determinación: *"...Una vez agotadas las etapas de verificación y evaluación, la Secretaría de Educación Departamental concluye:* ***Viabilidad Jurídica y Técnica:*** *La* ***FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS*** *ha demostrado fehacientemente su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto planteado, cumpliendo con la totalidad de los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos.* ***Cumplimiento del Decreto 092 de 2017:*** *El proceso se ha surtido bajo los parámetros de la selección competitiva, garantizando que la oferta seleccionada representa la optimización de recursos y el mayor beneficio para la comunidad educativa del Departamento, cumpliendo con el principio de selección objetiva.* ***Proponente Único:*** *Al ser el único proponente que presentó manifestación de interés y habiendo superado satisfactoriamente la evaluación cualitativa y de cumplimiento, su oferta se considera favorable y conveniente.* ***Recomendación:*** *Por lo expuesto anteriormente, se recomienda a la Secretaría de Educación Departamental proceder con la ADJUDICACIÓN del proceso RE-046-2026 y, en consecuencia, formalizar la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la* ***FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS****, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017…"* **50.** En virtud de lo anterior, mediante Resolución 0990 de 6 de abril de 2026, se emitió acto administrativo de adjudicación a favor del único proponente por las razones arriba expuestas, tal como quedó constancia en la parte considerativa de la citada resolución de adjudicación. Motivo por el cual se procede a suscribir el presente convenio de asociación, el cual consta del siguiente clausulado:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ENTORNOS ESCOLARES Y LA ALIANZA FAMILIA-ESCUELA, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS QUE GARANTICEN LA APROPIACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA CONVIVENCIA

ESCOLAR Y LA CONFORMACIÓN OPERATIVA DE ESCUELAS DE PADRES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acreditar el aporte al Sistema de Seguridad Social (Pensión y Salud). La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del convenio. **2.** Cumplir de buena fe el objeto del convenio**. 3.** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **4.** Desarrollar el convenio en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. **5.** Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. **6.** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **7**. Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignados. **8.** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **9.** Asumir los gastos y riesgos que implican el desarrollo del convenio bajo su propia responsabilidad. **10**. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **11.** Las demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del convenio o persona que este designe

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación y para la debida ejecución de la ruta metodológica propuesta, el Asociado asumirá las siguientes obligaciones específicas:

En cumplimiento del objeto del presente Convenio de Asociación y para la debida ejecución de la ruta metodológica propuesta, el Asociado asumirá las siguientes obligaciones específicas:

1.- Gestión Estratégica y Cobertura Poblacional: a) Ejecutar el despliegue técnico y pedagógico en las 86 sedes educativas oficiales de los 20 municipios no certificados del Atlántico, garantizando la participación activa de estudiantes, docentes, directivos, orientadores y familias. **b)** Aplicar la metodología de Investigación-Acción-Participativa (IAP) para la desprivatización del conflicto escolar, transformando la convivencia en un

activo público y comunitario. **c)** Garantizar que todas las acciones transversales cuenten con un enfoque de corresponsabilidad y protección de sujetos con especial protección constitucional.

2. Respecto a la Fase 1: Armonización y Apropiación de la Ruta (RAICE): **a)** Caracterización Técnica: Realizar la revisión del estado actual de los Comités de Convivencia Escolar y de los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) en las instituciones priorizadas, con el fin de identificar oportunidades de mejora frente a la Ruta de Atención Integral (RAICE). **b)** Laboratorios de Apropiación: Desarrollar talleres teórico-prácticos dirigidos a docentes, orientadores y directivos sobre los cuatro componentes de la Ruta (Promoción, Prevención, Atención y Seguimiento), enfocados en la resolución de casos reales. **c)** Estrategia de Sensibilización: Crear y entregar el material pedagógico y visual diseñado para que la población estudiantil reconozca la ruta, sus mecanismos de activación y los garantes de derechos en su entorno escolar.

3. Respecto a la Fase 2: Fortalecimiento Operativo de Escuelas de Padres: **a)** Identificación de Necesidades: Implementar instrumentos de recolección de información (encuestas/focalización) dirigidos a familias para determinar intereses temáticos y dinámicas particulares de cada nodo territorial. **b)** Diseño Curricular: Construir módulos pedagógicos interactivos que integren temáticas de pautas de crianza, prevención de riesgos psicosociales, comunicación asertiva y uso responsable de redes sociales. **c)** Ejecución de "Aulas Abiertas": Realizar encuentros experienciales y participativos entre padres, cuidadores e hijos, utilizando el material pedagógico diseñado para fortalecer los lazos afectivos y la confianza institucional.

4. Respecto a la Fase 3: Sostenibilidad y Evaluación: **a)** Red Departamental: Conformar un espacio de articulación técnica entre las instituciones del departamento para la sistematización y socialización de experiencias exitosas en la gestión de Escuelas de Padres**. b)** Monitoreo de Impacto: Implementar un sistema de indicadores de gestión y resultados que permita medir el alcance de la formación de familias y la efectividad en la activación de las rutas de convivencia**. c)** Entrega de Entregables: Cumplir con la entrega de todos los soportes, registros de beneficiarios y evidencias documentales descritos para cada fase en el presente estudio previo.

5.- Respecto a la Transparencia y Destinación de Recursos: a) Garantizar que todos los elementos utilizados durante la ejecución tengan una finalidad estrictamente didáctica y formativa, absteniéndose de destinar recursos del convenio a actividades de mero

entretenimiento o fiestas populares. **b)** Suministrar los informes mensuales de ejecución técnica y financiera, acompañados de los soportes documentales (actas, listas de asistencia, informes de supervisión) que acrediten el cumplimiento de los indicadores de impacto social y metas del Plan de Desarrollo Departamental. **c)** Contar con un equipo profesional interdisciplinario que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para el manejo de dinámicas comunitarias, pedagogía social y gestión jurídica educativa.

6.- Certificación y Disponibilidad de la Contrapartida: En virtud de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y en estricto cumplimiento del artículo 5º del Decreto 092 de 2017, el Asociado deberá garantizar y acreditar la disponibilidad de la contrapartida equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

7. Garantía de Integridad y Cumplimiento de las Condiciones Técnicas: El Asociado se obliga a dar cumplimiento estricto a la totalidad de las especificaciones descritas en el numeral 2.3 "Condiciones técnicas del objeto a convenir" de los presentes estudios previos. Esto implica que cada fase, actividad y entregable debe alinearse con los criterios de calidad, metodologías de intervención y requisitos de idoneidad técnica allí consignados.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Cancelar el valor del Convenio en la forma y términos establecidos en este convenio. **2**. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Cumplir con las obligaciones especiales establecidas en los estudios previos, cuando sean procedentes. **4.** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **5.** Exigir a la entidad con la que se realice el convenio, la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio. **6.** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **7.** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente convenio, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: El presente Convenio de Asociación se suscribirá por un valor total de **QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($571.428.571)**, el cual se financiará mediante la unión de esfuerzos y recursos de las partes, discriminados de la siguiente manera:

Aporte del Departamento del Atlántico: La suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($400.000.000),** representativos del setenta por ciento (70%) del valor total del convenio. Estos recursos serán aportados en dinero con cargo al presupuesto departamental de la vigencia fiscal correspondiente.

Aporte del Asociado: En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 092 de 2017, la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro asociada se obliga a aportar mínimo la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($171.428.571),** equivalentes al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio. Este aporte podrá ser representado en dinero o en especie, garantizando la idoneidad y el compromiso de recursos para el desarrollo conjunto de las actividades de convivencia escolar.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: El Departamento del Atlántico realizará los desembolsos a la ESAL sujetos a la disponibilidad de PAC y al cumplimiento de los siguientes hitos de ejecución:

Un **primer desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, entrega del cronograma de actividades propuestas y las hojas de vidas del equipo de trabajo. Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **segundo desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, al segundo mes de ejecución del convenio, previa acreditación de una ejecución física del 50%. Así mismo previo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **tercer desembolso** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, al tercer mes de ejecución del convenio, previa acreditación de una ejecución física del 75%. Así mismo previo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

Un **desembolso final** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del aporte de la Gobernación, con el informe final que registra el 100% de la ejecución, con los

soportes y evidencias de participación y registro de beneficiarios. Así mismo certificado a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditación del pago de seguridad social y parafiscales.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, La Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vinculen para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del Convenio de Asociación es de CUATRO (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio y suscripción del acta de inicio. Cualquier prórroga o modificación debe formalizarse antes del vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio especial de cooperación.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

Número	Fecha	Valor	Vigencia
202600421	20/01/2026	$400.000.000	2026

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es el Departamento del Atlántico.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgarán a favor del DEPARTAMENTO, las garantías:

a) DE CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más.

b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al 5% del valor del convenio y una vigencia igual al término de duración pactado y tres (3) años más.

c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio.

d) DE CALIDAD DEL SERVICIO. Por un monto equivalente al 10% del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más**.**

e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. 100% Del valor total desembolsado, con una vigencia del plazo del convenio y 4 meses más.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrán aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación de **EL ASOCIADO**, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumplen con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DEPARTAMENTO**. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuarán la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a **EL DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obligan a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrán indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asumen frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éstos deberán pagar al

DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO**, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el **DEPARTAMENTO**, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar la totalidad de actividades del presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por JUAN DAVID NIÑO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.295.660, Profesional Especializado, Grado 07, Código 222 De la Secretaría de Educación. Quién será la (el) encargada (o) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la secretaria general. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio especial de cooperación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presentan a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio de asociación, celebrado en virtud de lo establecido en la Constitución Política de 1991, ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obligan a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: a) Titularidad de los Resultados: La titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre los modelos, documentos, metodologías, software, bases de datos o cualquier otro producto que se genere en ejecución del presente convenio, pertenecerán al DEPARTAMENTO. b) Licencia a favor del Departamento: Sin perjuicio de lo anterior, y en cumplimiento del artículo

170 de la Ley 2294 de 2023, la ESAL otorga a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO una licencia de uso no exclusiva, gratuita, perpetua y sin limitación territorial sobre todos los productos y resultados derivados del convenio. Esta licencia faculta a la Gobernación para usar, reproducir, difundir y adaptar los resultados con fines de política pública, interés general o seguridad, siempre que no medie fines de lucro comercial directo por parte del ente territorial c) Derechos Morales: La Gobernación del Atlántico y la ESAL reconocerán y respetarán en todo momento los derechos morales de autor de las personas naturales que participen en la creación de las obras derivadas de la ejecución del convenio, conforme a la Ley 23 de 1982. d) Uso de Imagen y Créditos: En cualquier medio de divulgación de los resultados (físico o digital), se deberá dar crédito obligatorio a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, utilizando los logos institucionales de acuerdo con los manuales de identidad visual vigentes de ambas entidades. e) Propiedad Preexistente: Las partes acuerdan que cada una conservará la titularidad de los conocimientos, metodologías, software, marcas y herramientas que le son propios y que hayan sido puestos a disposición para la ejecución del convenio. La suscripción de este documento no implica cesión ni transferencia de dicha propiedad preexistente. f) Prohibición de Transferencia a Terceros: Ninguna de las partes podrá transferir, ceder o licenciar los derechos de propiedad intelectual derivados de este convenio a terceros sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, garantizando siempre que los recursos públicos invertidos cumplan su finalidad social. g) Indemnidad: La ESAL garantiza que los productos entregados son de su autoría o cuenta con las licencias necesarias para su uso, obligándose a mantener indemne a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO ante cualquier reclamación de terceros por violación de derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL ASOCIADO** en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetarán la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y la

financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetarán en todo momento el manual de comunicaciones del **DEPARTAMENTO.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por **EL ASOCIADO**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Jesús Sañudo - Asesor Externo SED
Revisó: Herolinda Cerpa – Profesional Universitario de la SED
Aprobó: Maribel Cristina Castro Flórez – Secretaría de Educación Departamental